

Itaú Colombia S.A.

Reglamento de la Junta Directiva

Preámbulo

Con base en los Valores Corporativos, y en atención a las disposiciones del Código País, sus Estatutos Sociales, así como en las normas y reglas de Buen Gobierno Corporativo, Itaú Colombia S.A. en adelante el “Banco”, en su condición de emisor en el Mercado de Valores, realiza todos sus esfuerzos para sistematizar de manera clara, completa y comprensible el proceso de preparación y desarrollo de la Junta Directiva del Banco, en adelante el “Reglamento”, confiados de que esta labor redundará en beneficios de nuestros Miembros de Junta, accionistas, depositantes de ahorros y posibles inversionistas, así como de todos aquellos involucrados e interesados en las Juntas Directivas y en la compañía en general, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes clausulados:

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento busca regular las etapas fundamentales de la Junta Directiva del Banco y de sus reuniones, a saber, (i) composición, (ii) remuneración, (iii) convocatoria, (iv) preparación, (v) información requerida, (vi) concurrencia, (vii) celebración y (viii) el desarrollo, con el fin de que las actuaciones de la administración sean claras y conocidas en procura de mejores desempeños.

Artículo 2. La Junta Directiva y sus funciones generales

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración del Banco, en materias propias de su competencia, y es por ello que, junto con lo establecido en los Estatutos Sociales y la Ley, debe:

- (i) Aprobar el Plan Estratégico del Banco.
- (ii) Concretar, supervisar y controlar la ejecución del Plan Estratégico, identificando riesgos y estableciendo mecanismos razonables para la mitigación de estos, apoyando la presencia del Banco en el país.
- (iii) Conocer la información y administrarla en procura de la generación de valor a los accionistas, así como en la protección de sus derechos.
- (iv) De ser necesario, y como evidencia de un buen gobierno corporativo, cada Miembro de Junta tiene una función de tutor, la cual se ejercerá en función de hallazgos o aspectos de interés en áreas específicas o relevantes para el adecuado desarrollo del Plan Estratégico. La Junta diseñará la manera de aproximarse y abordar los temas, siempre con contactos personales con los responsables de área.
- (v) Realizar una revisión periódica de los roles, funciones y responsabilidades de la Alta Gerencia.
- (vi) Aprobar, supervisar y asegurar la implementación del Marco de Apetito de Riesgo (MAR), así como la divulgación de la Declaración de Apetito de Riesgo (DAR).

Parágrafo: De ser necesario y por solicitud de la mayoría de los Miembros de Junta, se podrá contratar un asesor externo capacitado, con el fin de que brinde luces y proporcione elementos de juicio serios y profesionales a los Directores para la toma de decisiones. El Banco asumirá de manera autónoma un máximo de cuatro asesorías externas anuales, hasta por un monto de 20 SMLMV, o el que resulte razonable según la naturaleza de la asesoría.

Artículo 3. Conformación y Deberes.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Directores Principales escogidos por la Asamblea de Accionistas, con base en criterios de idoneidad personal y profesional, para el adecuado ejercicio de sus funciones de administración y gobierno del Banco, y por los Miembros Suplentes que sean igualmente escogidos en dado caso.

El Presidente del Banco, los Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencias (en adelante, los Vicepresidentes y los Directores de Vicepresidencia serán conocidos en conjunto como los “Responsables de Vicepresidencia”), podrán nombrarse Directores de la Junta, pero no podrán ser Presidentes de la Junta Directiva.

Cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser Directores Independientes conforme la Ley 964 de 2005 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los Miembros de Junta Directiva o también llamados Directores deberán cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se contemplen en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Junta Directiva, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- (i) Deber de diligente administración: Consiste en que los Miembros de Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, con lo cual, además de la información que puedan recibir por parte del Banco, cada uno de los Miembros de Junta Directiva, deberá informarse diligentemente sobre la marcha del Banco y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Por lo tanto, los Miembros de Junta Directiva deberán participar activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a los que pertenezcan.

Los Miembros de Junta Directiva informarán de ser el caso, la existencia de retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales con el fin de evitar posibles conflictos de interés.

En desarrollo de este deber, los Miembros de la Junta Directiva podrán contratar directamente u ordenarán a la administración la contratación de asesores externos, cuando lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones.

- (ii) Deber de fidelidad: Los Miembros de Junta Directiva deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés del Banco.
- (iii) Deber de lealtad:
 - a. Los Miembros de Junta Directiva no podrán utilizar el nombre del Banco, ni invocar su condición de administradores para la realización de operaciones, ya sean por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - b. Ningún Miembro de Junta Directiva podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Banco, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación se hubiera ofrecido a la entidad o la entidad tuviera interés en ella, siempre que el Banco no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia de los Miembros de Junta Directiva. Si el Banco hubiera desestimado dicha inversión u operación, su realización por el Miembro de la Junta Directiva, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización de la Junta Directiva.

- c. Los Miembros de Junta Directiva deberán comunicar a la Junta Directiva a la cual pertenecen cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco. Si el conflicto resultara de una operación con el Banco, el Miembro no podrá realizarla, a no ser que la misma Junta Directiva apruebe la operación. En caso de conflicto, el Director afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los Directores del Banco serán objeto de información a la Administración.
 - d. Los Miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a la Junta Directiva cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco y, en particular, todas las reclamaciones judiciales, administrativas, o de cualquier índole dirigidas en su contra.
 - e. Los Miembros de Junta Directiva deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario, objeto o género de actividades que constituyan el objeto social del Banco, así como los cargos o las funciones que en el ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario, género de actividad del que constituya el objeto social del Banco.
 - f. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- (iv) Deber de secreto y sigilo: Los Miembros de la Junta Directiva, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto y sigilo de las informaciones de carácter confidencial, reserva comercial e industrial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan del deber de secretor en los supuestos que legalmente estén contemplados en normas colombianas, o cuando la información sea pública.
 - (v) Deber de transparencia: Los Miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, de operaciones sobre valores del propio Banco o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente. Finalmente, los Miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta en los Mercados de Valores. Los deberes de lealtad, secreto y transparencia previstos en este artículo serán también aplicables al Secretario de la Junta Directiva (Secretario General del Banco).
 - (vi) Deber de no competencia: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán explotar el mismo, análogo o complementario objeto social del Banco y/ o filiales” con el fin de poder cumplir fielmente con los intereses sociales.
 - (vii) Deber de no uso de los activos sociales: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial del Banco y/o las Entidades con fines privados.
 - (viii) Existe una clara separación entre las responsabilidades de la administración y las responsabilidades del Directorio, de manera que cada uno pueda actuar dentro del ámbito de sus atribuciones.
 - (ix) El número de miembros del Directorio es acorde al tamaño del Banco, de tal forma que asegura la protección de los intereses de todos los accionistas, incluyendo a los minoritarios. Su número permite el funcionamiento eficiente y efectivo del Directorio.

Artículo 4. Capacitaciones

La Junta Directiva tendrá una capacitación continua de acuerdo al Plan de Capacitación presentado en los primeros meses del año por la Vicepresidencia de Gestión Humana y aprobado por este órgano.

Al final de cada una de las capacitaciones se resumirán las conclusiones de ésta y en particular su impacto frente al Grupo Financiero.

Así mismo, los nuevos miembros de la Junta Directiva participarán en un plan de inducción corporativa.

Artículo 5. Período de los Directores de la Junta Directiva

Los Miembros de Junta Directiva se designarán por períodos de un año, con la posibilidad de que cada Director sea reelegido. La Asamblea de Accionistas será el órgano que designe a tales Miembros

Artículo 6. Remuneraciones

Los Directores Independientes tendrán una remuneración establecida anualmente por la Asamblea de Accionistas. Los Directores que estén vinculados laboralmente con cualquier empresa del Grupo no recibirán remuneración, a menos que la Asamblea de Accionistas considere lo contrario.

Esta retribución es fija, corresponde al nivel de responsabilidad de dichas funciones y no se encuentra vinculada en ningún caso a parámetros variables o a los resultados alcanzados.

Cuando la Asamblea de Accionistas así lo determine, se podrá fijar una retribución variable que tendrá en cuenta (i) las eventuales salvedades del informe del revisor fiscal y (ii) que no afecte los resultados del periodo.

De acuerdo con el caso específico de cada directivo, el Banco podrá reconocer los viáticos y gastos extraordinarios que un Director deba asumir como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Pérdida de la Calidad de Director de la Junta Directiva

Cuando un integrante de la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, pierda el carácter en virtud del cual se le eligió, se considerará y declarará su vacancia, y se nombrará su reemplazo de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la vacancia.

La persona que sea elegida para reemplazar la respectiva vacancia ocupará el cargo por el tiempo que faltaba para que la persona que perdió la calidad de Miembro terminara su período. Al nuevo Miembro de Junta se le dará un documento a manera de recuento de los ejercicios anteriores del Banco, con el fin de brindar la mejor información para el adecuado desempeño de sus labores.

De igual manera, se procederá en los casos de muerte, incapacidad permanente, inhabilitación por causas establecidas en la ley o renuncia.

Parágrafo primero: Perderá la condición de Miembro Independiente de la Junta Directiva, aquel que (1) sea empleado o directivo del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de su reelección; (2) sean accionistas que, directamente o en virtud de convenio, dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del Banco, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, dirección o control de la misma; (3) sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco o a las empresas que pertenezcan al

mismo grupo económico del cual forme parte este, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales; (4) sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del Banco según la Ley 964 de 2005; (5) sea administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del Banco; (6) sea persona que reciba alguna remuneración del Banco diferente a los honorarios como Miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva; (7) sea persona cuyo cónyuge o compañero permanente sea o haya sido directivo del Banco, durante el año inmediatamente anterior a la designación; (8) los demás que establezca o llegue a establecer la Ley.

Parágrafo segundo. Es un deber de los Directores o Miembros de Junta Directiva informar de manera eficaz, pronta y oportuna a la Administración si están incurso en cualquiera de los hechos o eventos antes referidos.

Parágrafo tercero. Adicionalmente, se verificará de forma anual que dichos Directores mantengan su calidad de Independientes mediante el diligenciamiento de un cuestionario con los requisitos para cumplir tal calidad.

Artículo 8. Mayoría.

Los Miembros Independientes¹ y Patrimoniales² deberán ser siempre mayoría respecto de los Ejecutivos³.

Artículo 9. Frecuencia en las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, o las veces que sea necesario para el mejor y efectivo desempeño de sus funciones.

La Junta podrá deliberar y tomar decisiones mediante reuniones no presenciales o mediante el sentido del voto por escrito, aplicando para ello lo dispuesto en las normas colombianas.

Artículo 10. Convocatorias y su anuncio.

Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los Estatutos Sociales y, en ella se indicará con claridad y precisión la fecha y el lugar donde se llevará a cabo y, de ser posible, según la naturaleza de los temas a tratar, deben estar desagregados y con la documentación pertinente enviada a cada Miembro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 11. Preparación de la Junta Directiva.

Además de lo establecido en los Estatutos, a partir de la fecha en la que se realice la convocatoria, estará a disposición de los Miembros de Junta la información pertinente para cada tema que cubre el orden del día, junto a aquella que se estime conveniente para facilitar su análisis.

El Secretario General del Banco, está habilitado para que coordine, dirija o tramite las solicitudes de información formuladas.

¹ **Independientes:** son los miembros que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 normas que lo modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por el Banco para considerarlos como tales, independientemente del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado o votado.

² **Patrimoniales:** son los miembros que no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas, ya sean personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.

³ **Ejecutivos:** son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día del Banco.

Artículo 12. Celebración de la Reunión de la Junta Directiva

La celebración tendrá lugar en el domicilio social, o en el lugar donde se citare. La Junta Directiva podrá acordar un cronograma anual de sus sesiones, el cual estará depositado en la Secretaría General del Banco.

Artículo 13. Mesa de la Junta Directiva.

La Mesa de la Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas, y un Secretario, todos serán elegidos por la misma Junta.

Al Secretario le corresponde: (a) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo al plan anual; (b) Realizar la entrega, en el tiempo y forma adecuados, de la información a los miembros de la Junta Directiva; (c) Dar a conocer durante cada reunión el quórum y declarar válidamente constituida la sesión de ser el caso, o bien, declarar la ausencia de quórum suficiente para constituirla, así como declarar finalizada la reunión, levantar la sesión y hacer el Acta; (d) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; y (e) velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna del Banco.

El Presidente de la Junta propondrá la agenda anual con los temas a tratar en las reuniones mensuales, el Secretario lo analizará y lo presentará para aprobación de la Junta Directiva. El Presidente y Secretario cumplirán las obligaciones que estatutariamente se le asignen.

El Presidente podrá poner término a los debates cuando se estime suficientemente discutido y ordenar las votaciones.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por un Miembro de la Junta elegido en su propio seno.

Artículo 14. Comités de Apoyo a la Gestión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva apoya sus funciones en diferentes comités, en los cuales participan uno o más miembros de la Junta Directiva. Éstos se denominan Comités de la Junta Directiva. Su función es garantizar la aplicación de las prácticas de gobernabilidad y transparencia, en aras de la sostenibilidad y beneficio de todos los interesados, velando por una gestión eficaz y eficiente de los recursos, que garantice independencia y objetividad en las decisiones. Los Comités, apoyan a la Junta Directiva en sus funciones conforme la competencia definida para cada uno de ellos. Deben velar por la veracidad e integridad de los estados financieros, la suficiencia de los sistemas de control y modelos internos, en la gestión y definición del apetito de riesgos en general y en la aprobación de las políticas y criterios de administración y gestión de riesgos del Banco.

Para el adecuado funcionamiento de los Comités, los miembros no serán parte de Comités que tengan funciones contrapuestas, con el fin de evitar conflictos de interés. Son contrapuestas para estos efectos las tareas propias de la gestión con aquellas de supervisión o control.

Los integrantes y asistentes a estos Comités no podrán usar en beneficio propio o de terceros relacionados, y en perjuicio del Banco, las oportunidades comerciales de que tuvieron conocimiento debido a su cargo. Asimismo, estarán obligados a guardar estricta reserva respecto de los negocios del Banco y de la información a que tengan acceso debido a su cargo, que no se haya divulgado oficialmente.

Los integrantes de los diversos Comités de la Junta Directiva y quienes asistan a sus sesiones deberán abstenerse de votar respecto de todas aquellas materias en las cuales pudiesen estar expuestos a un conflicto de interés, sea por expresa disposición legal o bien por estar afectos a alguna circunstancia que de cualquier modo limite o restrinja su independencia e imparcialidad respecto de las materias sometidas a su conocimiento.

Todos los Comités de la Junta Directiva deben contar con estatutos que contengan al menos sus objetivos, roles, facultades, reglas de funcionamiento y su vinculación con el resto de los Comités, Comisiones y con la Junta Directiva. Se mantendrán actas de las sesiones de estos Comités para dejar constancia de las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

La administración superior del Banco, a nivel ejecutivo, estará organizado en Comisiones Superiores y en Comisiones de Gestión.

Las Comisiones Superiores recomiendan la aprobación de políticas a la Junta Directiva, y tienen por objeto conducir la estrategia del Banco e identificar y gestionar los principales riesgos.

Las Comisiones de Gestión constituyen instancias de información, seguimiento y coordinación internas del Banco.